



## CONFEDERACION "FRENTE AMPLIO FORMOSEÑO"

### CARGA ORGÁNICA

ARTICULO 1º.- Bajo la denominación de "FRENTE AMPLIO FORMOSEÑO", se constituye en el distrito Formosa esta confederación de partidos, resultando el nombre escogido patrimonio de todos los confederados, estando expresamente prohibido su uso en forma privativa por cualquiera de los partidos miembros. La Confederación se registrará para el futuro por la presente Carta Orgánica y el Decreto Ley 1272/83 o cualquier otra norma que en el futuro lo sustituya en la jurisdicción provincial (*Texto incorporado por la Mesa Confederativa Provincial en fecha 22 de Junio de 2015*).

ARTICULO 2º.- Queda expresamente vedada la posibilidad a todo partido miembro de esta Confederación, mientras estén confederados, a presentarse total o parcialmente por fuera de la estructura de la Confederación.

ARTICULO 3º.- La adhesión por los partidos políticos que integran la CONFEDERACION "FRENTE AMPLIO FORMOSEÑO", a los instrumentos referenciados en esta Carta Orgánica, lo es, sin perjuicio de sus propias normas de organización, autoridades y programas. En caso de existir colisión entre las normas de la presente y las disposiciones orgánicas internas de cada partido miembro, el mismo arbitrará los medios tendientes a posibilidad la observancia y el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de esta Carta Orgánica.

ARTICULO 4º.- La Confederación se integra con los siguientes sectores políticos con personería jurídica-política determinada y debidamente reconocida por la autoridad de aplicación, a saber: UNION CIVICA RADICAL y M.I.D., y con los partidos políticos provinciales que se incorporen con posterioridad, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Carta Orgánica y siempre que adhieran a la declaración de principios y bases de acción política de esta Confederación.

ARTICULO 5º.- La Confederación se constituye con carácter permanente. Sin perjuicio de ello, los partidos que la integran tendrán el derecho de secesión que le asiste a cada miembro, siempre que sus máximos



órganos de decisión así lo resuelvan, conforme sus respectivas cartas orgánicas, bastando para ello la conformidad de la mitad más uno de los integrantes de los respectivos órganos deliberativos (convención o congreso partidario).

ARTICULO 6º.- Los partidos políticos no tendrán ninguna intervención en la vida institucional de los miembros integrantes de la Confederación.

ARTICULO 7º.- La Confederación estará presidida por la MESA CONFEDERAL PROVINCIAL que tendrá su sede en la ciudad de Formosa - Capital, pero que podrá sesionar en cualquier lugar de la provincia de así decidirlo por la simple mayoría de sus miembros.-

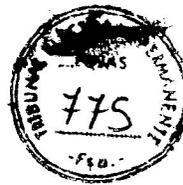
ARTICULO 8º.- La Mesa Confederal Provincial es la mas alta autoridad de la CONFEDERACION "FRENTE AMPLIO FORMOSEÑO".

~~Art. 9º~~ La Mesa Confederal Provincial estará integrada por el Presidente del Comité Provincial y el Presidente de la Honorable Convención Provincial del Partido Unión Cívica Radical y por el Presidente del Movimiento de Integración y Desarrollo, mientras dure el mandato de cada uno en sus respectivos partidos políticos. La potestad de reemplazar a los representantes corresponde al mismo órgano y partido que lo propuso. Los demás partidos que se incorporen con posterioridad podrán integrarse a la mesa Confederal Provincial mediante sus respectivos Presidentes, cuando así lo resuelva por unanimidad de sus miembros los integrantes de la Mesa Confederal Provincial.

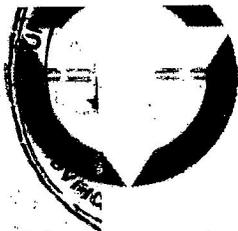
ARTICULO 10º.- La Mesa Confederal dictará su propio reglamento de organización y funcionamiento, a cuyo efecto creará las secretarías indispensables para una mejor y efectiva ejecución de las Resoluciones que adopte.

Art. 11º: "La Mesa Confederal Provincial, funcionará con quórum formado por los partidos mencionados en el Art. 9º a saber dos por la Unión Cívica Radical y un miembro por el Movimiento de Integración y Desarrollo. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría siempre que concurra en la formación de dicha mayoría el voto favorable de la Unión Cívica Radical. La Mesa Confederal creará y coordinará las Secretarías de Relaciones Institucionales; actas; Prensa y Difusión; Finanzas; juventud; del interior; de la Mujer; y cuantas otras sean necesarias las que serán distribuidas proporcionalmente entre las fuerzas políticas confederadas, correspondiéndole como mínimo una a cada uno de ellos".

ARTICULO 12º.- Son atribuciones de la Mesa Confederal:



- 1.- Establecer los principios programáticos y de la acción política de la Confederación.
- 2.- Aprobar el Programa y la Plataforma Electoral para cada elección.
- 3.- Observar y hacer cumplir las disposiciones de la presente Carta Orgánica, pudiendo disponerse su reforma parcial o total unanimidad de sus miembros.
- 4.- Reglamentar la formación, administración y disposición del patrimonio de la Confederación.
- 5.- Conducir la acción política de la confederación, con sujeción a su declaración de principios y bases de acción política.
- 6.- Resolver todos lo relacionado con la concurrencia de la Confederación a los comicios convocados en el orden Provincial y Municipal y/o Comisiones de Fomento.
- 7.- Concertar alianzas transitorias con fines electorales con otros partidos políticos y/o autorizar las alianzas en los departamentos y jurisdicciones electorales conforme la legislación vigente en la materia y por decisión unánime de la Mesa Confederal.
- 8.- Coordinar las acciones políticas adoptadas por la Confederación; como así también promover la organización de la Confederación sobre la base de la presente Carta Orgánica.
- 9.- Resolver de modo inapelable las deferencias que se susciten entre los partidos políticos miembros, siempre que fueran sometidos a su consideración con potestad resolutoria, para disponer la suspensión, separación del partido o representante de este que no acate las decisiones orgánicas de la Confederación o que la desvirtué en el seno de la MESA CONFEDERAL PROVINCIAL o fuera de ella. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de sus miembros.
- 10.- Realizar todas las gestiones y actos necesarios para mantener la organización y el funcionamiento de la Confederación en todo el territorio provincial.
- 11.- Resolver la incorporación de otras fuerzas políticas a la CONFEDERACION por unanimidad de sus miembros.
- 12.- designar por decisión unánime de sus miembros los apoderados que representarán a la Confederación en todos los actos y trámites administrativos y judiciales, y formalidades relacionadas con el apoderamiento, estableciendo expresamente sus facultades y atribuciones, pudiendo removerse estos de la misma forma. Los apoderados actuaran en todos los casos por lo menos con la firma



concurrente de un apoderado por cada partido confederado, salvo disposición expresa de la Mesa Confederal para agilizar los trámites pertinentes ante las autoridades electorales.

13.- Designar los integrantes de la JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL a propuesta de uno por partido miembro, debiendo asimismo aprobar el reglamento interno que dicte dicho órgano.

### **CONFORMACION DE LISTAS DE CANDIDATOS**

ARTICULO N° 13: "Mientras se encuentre vigente a nivel provincial la ley de lemas 653 y sus modificatorias no se efectuarán elecciones internas para candidatos a Concejales, Diputados provinciales, Intendentes y Diputados Constituyentes. Para elegir candidato a Gobernador y Vicegobernador por la Confederación se efectuarán mediante elecciones internas con la participación de los afiliados de los partidos integrantes. La convocatoria lo efectuará la Mesa Confederal Provincial con tres meses de anticipación como mínimo al día del comicio y ajustará su desenvolvimiento al reglamento que a dicho efecto *apruebe la Mesa Confederal*".

ARTICULO N° 14: Mientras se encuentre vigente la Ley de Lemas en la provincia, cada lista de candidatos de cualquiera de los partidos miembros, que participe en elecciones provinciales y/o municipales, deberá hacerlo como sublema del lema CONFEDERACION "FRENTE AMPLIO FORMOSEÑO".

ARTICULO N° 15: Para ser candidato a cargos electivos provinciales y/o municipales en un sublema dentro del lema CONFEDERACION "FRENTE AMPLIO FORMOSEÑO", se requiere ser afiliado de alguno de los partidos miembros de la Confederación, salvo que la MESA CONFEDERAL PROVINCIAL lo autorice expresamente por unanimidad de sus miembros.

### **BIENES Y RECURSOS**

ARTICULO N° 16: El patrimonio se conformara con las contribuciones que voluntariamente los partidos políticos confederados aporten, donaciones, legados y todo otro recurso que provenga de actividades lícitas.

ARTICULO N° 17: Los partidos firmantes acuerdan de conformidad a las leyes y decretos reglamentarios tanto en el orden nacional como en el provincial y comunal, que rigen la materia electoral y que sobre el particular se encuentran vigentes, que, respecto a los fondos



correspondientes a los partidos constitutivos de la presente confederación, tanto los provenientes del poder ejecutivo nacional y/o provincial en concepto de aporte por voto liquidado conforme a los votos obtenidos en las elecciones últimas pasadas, serán distribuidos conforme al siguiente porcentual: el SETENTA POR CIENTO (70%) al Partido U.C.R. y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante al M.I.D.. Para el logro de este acuerdo de distribución de fondos los apoderados legales de cada partido político efectuarán los trámites ante el Ministerio del Interior de la Nación hasta su concreción. Al Momento de incorporarse otros partidos políticos a esta confederación le corresponderá a cada uno, un 5 % sobre el total. Esta suma será descontada a la proporción que le corresponde actualmente al partido Unión Cívica Radical.-

ARTICULO N° 18. Los fondos, provenientes de los aportes voluntarios de los partidos miembros, deberán ser depositados en una cuenta especial a nombre de la Confederación a la orden conjunta de las autoridades que indique el reglamento interno.

#### ORGANO DE FISCALIZACION

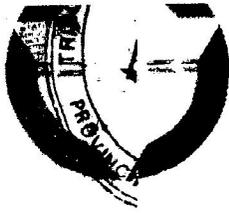
ARTICULO N° 19: Se conforma una Comisión Revisora de Cuenta compuesta por un miembro designado por cada partido Confederado, duraran dos (2) años en su funciones y podrán ser reelectos una sola vez.

ARTICULO N° 20: La Comisión Revisora de Cuenta tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Examinar las documentaciones contables de la Confederación.
- 2.- Dictaminar sobre el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos de la CONFEDERACION.
- 3.- Cumplimentar fielmente las previsiones contenidas en los Arts. 57 y 58 del Decreto Ley 1272/83.-

#### DISOLUCIÓN:

ARTICULO N° 21: Cuando se opere la disolución de la **CONFEDERACION**, por cualquiera de las causales previstas en las leyes electorales vigentes, sus bienes serán utilizados o enajenados para cancelar el



casivo que existiere y el remanente será distribuidos entre los partidos que la integraban en la misma proporción establecida en el art. 17.

Formosa, 30 de junio de 2013.-

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

Art. 1º: Si se presentara una sola fórmula de candidato a Gobernador y Vicegobernador en el marco de la Confederación, se prescindirá del acto eleccionario, salvo que las leyes electorales provinciales dispongan lo contrario.

**Integrantes de la Mesa Confederal Provincial**

*Dr. Luis Carlos Petcoff Naidenoff*

*Dr. Sebastián Francisco José Peña*

*Dr. Ricardo Carbajal Zieseniss*